

MEMORANDO

SI

202222400140763

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., junio 15 de 2022

PARA: **Adriana Ruth Iza Certuche**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de Infraestructura

REFERENCIA: Respuesta al memorando 202214000130963

En respuesta al requerimiento allegado mediante el memorando de la referencia por parte de la Jefe de Oficina Gestión Social en donde relaciona lo siguiente: "(...) *Solicitud requerimiento realizado en el conversatorio Nodo Centro con los temas Arreglo de vías y control al espacio público por mal parqueo (...)*", la Subdirección de Infraestructura en el marco de sus competencias, se permite dar respuesta a las siguientes solicitudes:

1. *La calle 1B entre carreras 29B y NQS, barrio Santa Isabel localidad los mártires, no la han arreglado, está en mal estado. Me han dicho la empresa que realiza los arreglos viales del sector que la secretaria de movilidad no ha dado la autorización.*

Respuesta:

Desde la subdirección de infraestructura se adelantó el análisis de la solicitud, identificando que los corredores viales referidos hacen parte de la malla vial intermedia de la ciudad, e informa que el mantenimiento del corredor vial en mención hace parte de las competencias del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), tal como se soporta en la siguiente figura.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO



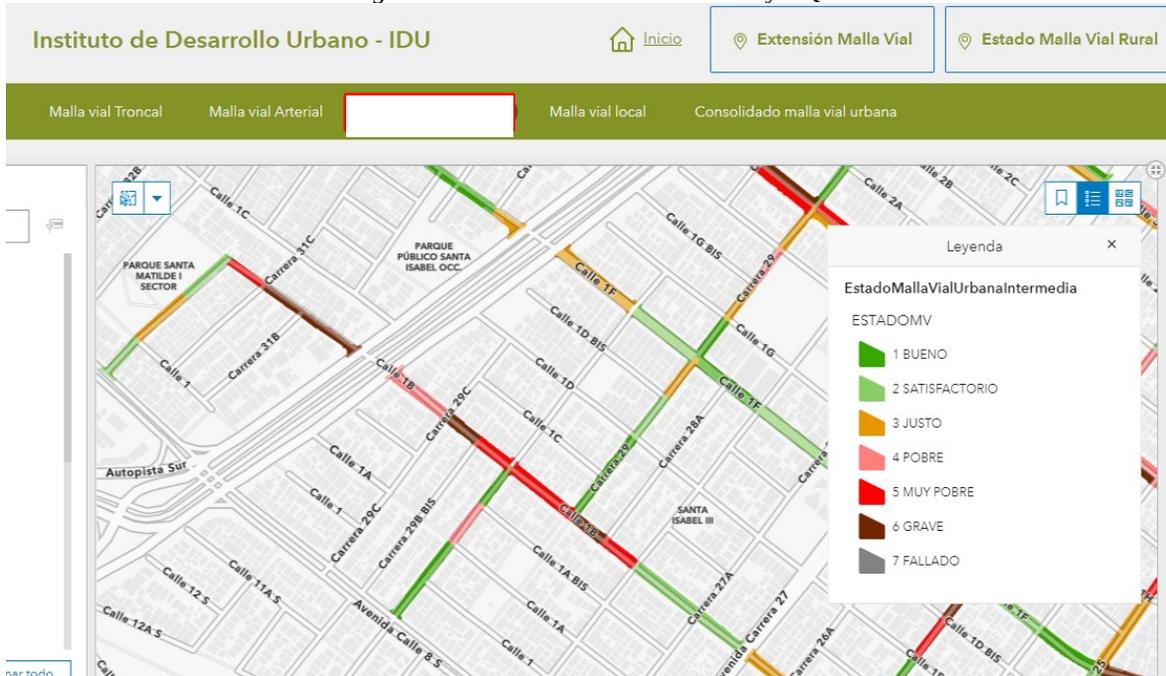
SI

20222400140763

Información Pública

Al responder cite este número

Figura 1: Calle 1B entre carreras 29B y NQS



Fuente: Extensión y estado de la malla vial de Bogotá D.C.

Por lo cual y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 se da traslado de la solicitud a dicha entidad para que le emita una atención de carácter integral y de igual manera se envíe una respuesta directa al solicitante con copia a esta Secretaría.

2. Carrera 27 barrio Ricaurte, el cargue y descargue es espantoso se hacen trancones.

Respuesta:

Es preciso indicar la normatividad nacional y distrital vigente respecto al desarrollo de las actividades de cargue y descargue, las cuales se indican a continuación.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SI

202222400140763

Información Pública

Al responder cite este número

1. LEY 769 DE 2002. CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR (CNT)

Artículo 78. Zonas y horarios de estacionamiento especiales. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

En consecuencia, como lo establece el Código Nacional de Tránsito, los propietarios de los establecimientos comerciales deben cumplir las disposiciones nacionales y distritales. En ese orden de ideas, los Decretos Distritales 840 de 2019 y 077 de 2020, determinan las condiciones bajas las cuales se permite el cargue y descargue en vía en la ciudad. Así como también el Decreto Distrital 319 de 2006, por medio del cual se expidió el Plan Maestro de Movilidad; el cual determina las condiciones particulares para generadores y atractores de carga en la ciudad.

2. DECRETO 319 DE 2006. "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD PARA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, QUE INCLUYE EL ORDENAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Plan Maestro de Movilidad - Decreto 319 de 2006 también está referido: Artículo 34 De la infraestructura de los generadores y atractores de carga.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO

SI

202222400140763

Información Pública

Al responder cite este número

Todo generador y atractor de carga que cuente con acceso vehicular, deberá contar con ingreso para los vehículos de carga, y solo podrán efectuar cargue y descargue en la vía pública, conforme las restricciones de horario y de jerarquía vial que se hayan previsto por la Secretaría de Tránsito y Transporte, so pena de la aplicación de las sanciones por infracción al Código Nacional de Tránsito por parte de la autoridad de control y vigilancia del tránsito, sin perjuicio de la aplicación de otros ordenamientos cuando corresponda.

Por lo tanto, todo establecimiento comercial que disponga de acceso vehicular, deberá realizar las operaciones de cargue y descargue dentro del predio.

3. DECRETO DISTRITAL 840 DE 2019 “Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones” Y 077 DE 2020 “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

El Decreto 840 de 2019, determina, que no está permitida la actividad en vías de la malla vial arterial, así:

Artículo 11°.- Cargue y descargue sobre vías arterias. No podrán efectuarse maniobras de cargue o descargue sobre vías arterias o sobre los accesos, salidas y/o conectantes a éstas, en ninguna zona del Distrito Capital.

Cuando el vehículo tenga como punto de destino un predio situado sobre malla vial arterial, deberá ingresar al mismo, o efectuar el cargue o descargue desde un estacionamiento fuera de vía, o desde la vía intermedia o local más cercana, siempre que los vehículos de transporte de carga no excedan los dos (2) ejes, y atendiendo en todo caso las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre sobre estacionamiento.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SI

202222400140763

Información Pública

Al responder cite este número

Cuando no sea posible atender ninguna de las posibilidades antes enunciadas y el cargue y/o descargue deba realizarse sobre la malla vial arterial, se efectuará únicamente entre las 22:00 horas y las 05:30 horas, teniendo una zona de transición debidamente señalizada con dispositivos luminosos, a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía advertir la presencia del vehículo.

Parágrafo.- Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio; siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente, de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

Así mismo el Decreto 077 determina que sobre vías clasificadas como malla vial intermedia y local, está permitido efectuar actividades de cargue y descargue, únicamente de vehículos de carga de dos ejes y únicamente en los siguientes horarios, de las 8:00 horas a las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, así:

Artículo 12º- Cargue y descargue en malla vial no arterial. En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan dos (2) ejes, de las 8:00 horas a las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, atendiendo las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito, (Ver Tabla 4)
Parágrafo. - Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos señalados en los numerales 1,2,6,7 y 8 del artículo 6 del presente decreto.”

Artículo 9º.- Modificar el artículo 14 del Decreto Distrital 840 de 2019 el cual quedará así:

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SI

202222400140763

Información Pública

Al responder cite este número

“Artículo 14º.- Medidas especiales para el cargue y descargue. Se restringe el cargue y descargue de lunes a viernes, entre las 06:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías (Ver tabla 4):

1. En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros (paradero) de vehículos de servicios del SITP.
2. Vías de doble sentido de circulación y un carril por sentido, por donde circulen servicios del SITP.

Parágrafo 1.- En casos excepcionales donde se demuestre que hay deficiencia de infraestructura, la autoridad competente evaluará las condiciones para establecer zonas de cargue y descargue, siempre y cuando los generadores de carga cumplan con las exigencias de cupos de estacionamiento y zonas de cargue y descargue establecidos en el POT.

Parágrafo 2.- Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Se adoptará un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.

Considerando lo dispuesto por la normatividad precitada y como quiera que la carrera 27 hace parte de la malla vial arterial, las actividades de cargue y descargue están prohibidas y como condición excepcional, las mismas sólo se podrán efectuar en horario nocturno, entre las 22:00 a las 05:30 horas.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SI

202222400140763

Información Pública

Al responder cite este número

Finalmente, esta Secretaría queda presta a atender los requerimientos e inquietudes con respecto a este tema desde nuestra competencia en caso de que lo requiera.

Cordialmente,



Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector de Infraestructura

Firma mecánica generada en 15-06-2022 10:25 PM

Anexos: RAD 202214000130963 en 2 folios

Cc Instituto De Desarrollo Urbano - Idu -- - Calle 22 # 6 -27 CP: Atnciudadano@idu.gov.co-(Bogota-D.C.)

Elaboró: Julian Andres Puyo Gamboa-Subdirección De Infraestructura